

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Córdoba 17 de setiembre de 1862. El Alcalde constitucional de Sevilla me dice en telegrama de las ocho de esta noche lo siguiente:

«Sevilla, interesada por la salud de S. M. el Rey, desea saber cómo se halla. —Ayer y hoy han entrado mas de 50 000 personas de los pueblos, llenas de gozo, para ver á S. M.—Felicite V. E. anticipadamente á la Reina por el entusiasmo con que estos habitantes la esperan.»

A las once y media de la noche contesté á dicho Alcalde constitucional lo siguiente:

«Deseoso S. M. el Rey de no demorar la entrada de la familia Real en esa ciudad, vistas las demostraciones de adhesion y cariño de sus habitantes, ha manifestado su voluntad de trasladarse á ella inmediatamente, á pesar del estado delicado de su salud. Con este motivo, S. M. la Reina ha dispuesto salir de aquí mañana 18, á las doce, para entrar en Sevilla á las cuatro de la tarde.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 18 de setiembre de 1862, á las seis de la tarde:

SS. MM. y AA. acaban de entrar en medio de una ovacion indescriptible.— Toda Andalucía parece reunida en esta ciudad para solemnizar la llegada de los Reyes.—El coche Real se dirige lentamente y con gran dificultad á la catedral, entre la multitud de gentes que por todas partes se agolpan á victorear á SS. MM. y AA.: el entusiasmo es indecible y general.—El recibimiento hecho por Sevilla á los augustos viajeros es ostentoso y magnífico.»

Subsecretaria.—Seccion de Orden público. Negociado 3.º—Quintas.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las varias consultas dirigidas por V. S. á este Ministerio, con motivo de no haberse podido formar Ayuntamiento en el pueblo de La Peza para las operaciones de los tres últimos reemplazos, á causa de ser todos los Concejales parientes de los quintos dentro del cuarto grado, sucediendo lo mismo con los que pertenecieron á las varias municipalidades que ha habido en el espresado pueblo desde 1840:

Visto el art. 64 de la ley de Ayuntamientos, según el cual no se considerarán legitimamente reunidas dichas Corporaciones ni serán válidos sus acuerdos á no estar presente la mitad mas uno de los individuos que las componen:

Vista la Real orden de 6 de julio de 1846, que dispone que los Concejales parientes de los mozos sujetos al servicio de quintas sean sustituidos por el regidor ó regidores del Ayuntamiento que con aquel motivo fueren necesarios.

Visto el art. 32 de la ley vigente de reemplazos, que previene que cuando en poblaciones de mucho vecario deban los Ayuntamientos dividirse en secciones para todas las operaciones de quintas, habrán de formarse comisiones compuestas de tres individuos, y que si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior; ó en el segundo y siguientes por su orden, con arreglo tambien á un turno de rigorosa antigüedad formado para este servicio:

Considerando que si bien este artículo no tiene una perfecta aplicacion en cuanto á la duda que se desprende del texto literal de la citada Real orden de 6 de julio de 1846, ó sea si los regidores que han de reemplazar á los Concejales parientes de los mozos han de ser solo del último Ayuntamiento, guarda, sin embargo, mucha analogia con este caso, toda vez que por aquella disposicion se impone á todos los individuos que hubiesen desempeñado el cargo de Concejales la obligacion de formar comisiones á las cuales es aplicable cuanto en materia de quintas se previene respecto á los Ayuntamientos:

Considerando que aunque la resolucion dictada por ese Gobierno de provincia, en cuanto á que los fallos pronunciados por el Ayuntamiento de La Peza fuesen revisados por el Consejo provincial, no ha lastimado en lo mas mínimo los derechos de los mozos, y ha facilitado, por el contrario, los medios de impedir la perpetracion de cualquier abuso que hubiera podido cometerse por dicha municipalidad, no puede, sin embargo, adoptarse como medida general, aplicable al caso consultado, so pena de faltar á lo dispues-

to en el art. 88 de la ley de reemplazos, en que fundó su resolucion ese Gobierno de provincia; pues si bien el citado artículo concede á los Gobernadores la facultad de disponer que los Consejos provinciales revisen las escepciones declaradas por los Ayuntamientos, es en el único caso en que por falta de mozos quede sin cubrir el cupo del pueblo respectivo:

Considerando que no existiendo en la ley de Ayuntamientos, ni en la de reemplazos, artículo alguno que haya previsto el segundo estremo de la consulta, relativo al caso de incompatibilidad de los Concejales por ser parientes de los mozos, deba resolverse en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 6 de julio de 1846, y en otras disposiciones que rigen para semejantes casos, y en este concepto deben ser eliminados de las municipalidades los individuos que fueren parientes de los mozos por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, aunque sin dejar por esto de designar las personas que deban reemplazarles, porque de lo contrario podria darse lugar á que no concurriera al acto de la declaracion de soldados la mitad mas uno de los Concejales, no siendo por consiguiente válidos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 64 de la ley de Ayuntamientos los acuerdos que en el mismo acto se dictasen:

Considerando que no existiendo ninguna disposicion que abrace ni aun por analogia el tercer estremo consultado, referente á las personas que han de sustituir á los Concejales parientes de los mozos, cuando no concurriese al acto de la declaracion de soldados el número de individuos suficiente para tomar acuerdo, y siendo indispensable ofrecer, en cuanto sea posible, á los mozos sujetos al servicio militar las mayores garantías de acierto, alejando todo recelo de que los fallos dictados por las municipalidades no lleven el sello de la imparcialidad, nada es mas conveniente que reemplazar los Concejales incapacitados para formar parte del Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, simplificándose de este modo en muchos casos la instruccion de los expedientes, y abreviando por consiguiente sus trámites con notable beneficio de los interesados;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la resolucion indicada por ese Gobierno de provincia respecto á que fuese revisado por el Consejo provincial el expediente del pueblo de La Peza en el reemplazo del presente año, y disponer: 1.º que al acto del llamamiento y declaracion de soldados solo concurren los Concejales que no sean parientes por consan-

guinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de los mozos sujetos al servicio militar: 2.º que si en virtud de esta disposicion no concurriese á dicho acto, para poder tomar acuerdo, la mitad mas uno de los individuos que compongan cada municipalidad, los Concejales parientes de los mozos sean sustituidos por el regidor ó regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios: y 3.º que si tampoco pudiera completarse de este modo el Ayuntamiento de La Peza, por ser parientes de los mozos los regidores de los años anteriores, sean estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuese necesario.

Al propio tiempo ha tenido á disponer S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1862.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Guadarrama, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de San Lorenzo y Galapagar, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea sin haber verificado reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 12 de setiembre de 1862.— Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en.	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	Fecha.		Procede el asistido de.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Calallos mayores.			Id. menores.		
Francisco Gonzalez..	12	1	Enero.	1862	»	»	»	1	Guadarrama.	Luis Vidobro..	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	10 Setbre.	1861	Guadarrama.	Villacastin.	»	»	»	1	6 1/2	»	
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Benito Barca y otros.	Presos.	Cádiz.	Idem	13 Nobre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisco Heredia..	Idem	Segovia.	Idem	28 Dicbre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	3	5 1/2	»	
Idem	11	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Rubio.	Pobre.	Las Navas.	Alcalde constit.	1 Enero.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Soto.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	10 Agosto.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	3	id.	Manuel Sande y otros.	Presos.	Coruña.	Capitan general.	26 Octubre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	3	5 1/2	»	
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Regalado.	Soldado.	Mahon.	Idem	1 Setbre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	11	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Candelaria Carmela..	Pobre.	Santander.	Gobernador.	17 Dicbre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	10	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gonzalez.	Guardia civil.	Coruña.	Capitan general.	1 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juana Damallo y otros.	Presos.	Espinar.	Alcalde constit.	8 Enero.	1862	Idem	Idem	»	»	»	2	2	5 1/2	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Lamas.	Infanteria de Toledo.	Madrid.	Capitan general.	11 Setbre.	1861	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	10	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	M. nuel Gonzalez.	Cazadores de Antequera.	Idem	Idem	11 id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Garcia y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	9 Enero.	1862	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	4	3 1/2	»	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Camilo Fernandez.	Ingenieros.	Idem	Capitan general.	3 id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Moreno.	Licenciado.	Villafraanca.	Alcalde constit.	20 Nobre.	1861	Espinar.	Escorial.	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel del Olmo.	Preso.	Valladolid.	Gobernador.	30 Dicbre.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Monteaugno.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	23 id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Hernandez y otro.	Presos.	Segovia.	Alcalde corregr.	19 Enero.	1862	Espinar.	Escorial.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Teresa Manzano.	Idem	Madrid.	Gobernador.	10 id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Josela Garcia y otros.	Idem	Idem	Idem	1 Junio.	1861	Espinar.	Torreloas.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Casiano Gil.	Guardia civil.	Idem	Idem	20 Enero.	1862	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	2	5 1/2	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Victor Perez y otros.	Presos.	Idem	Idem	27 Dicbre.	1861	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	2	5 1/2	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Venancio Lopez.	Idem	Valladolid.	Capitan general.	11 Setbre.	id.	Idem	Collado v.	»	»	»	1	1 1/2	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	3	id.	Manuel Garcia.	Artilleria.	Madrid.	Idem	11 Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Fernandez y otros.	Presos.	Idem	Alcalde cor egr.	24 Enero.	1862	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	9	1	Febr.	id.	»	»	»	3	id.	Baltasar Gonzalez.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	1 Dicbre.	1861	Idem	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Fernandez.	Idem	Brunete.	Alcalde constit.	25 Enero.	1862	Idem	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Garcia.	Idem	Coruña.	Gobernador.	9 Dicbre.	1861	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	13	id.	Julian Pacheco.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	29 Enero.	1862	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	4	6	»	
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	Rafael Berdejo.	Idem	Idem	Idem	1 Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	6	»	
Idem	11	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Carbajales.	Toledo.	Idem	Idem	28 id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Moreno y otro.	Presos.	Ciudad Real.	Gobernador.	1 id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Garcia.	Infanteria de la Reina.	Valencia.	Capitan general.	25 id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	2	6	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	3	id.	Florentino Olmo y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	9 id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Alvarez.	Pobre.	Zamora.	Alcalde constit.	29 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Angel Arias y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	10 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Antonio Perez.	Idem	Valladolid.	Alcalde constit.	5 id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Fraga y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	13 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	3 1/2	»	
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Fernandez.	Coraceros de la Reina.	Idem	Capitan general.	1 Enero.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	11	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eugenio Trovoas.	»	Guadalajara.	Idem	8 Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Alvarez y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	17 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Teresa Alonso.	Idem	Valladolid.	Idem	6 id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	2	5 1/2	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Gonzalez.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	21 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	10	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Rivero.	Infanteria de Córdoba.	Granada.	Capitan general.	6 Setbre.	id.	Espinar.	Collado v.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Alvarez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	31 Enero.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Ricardo Amor y otros.	Presos.	Coruña.	Capitan general.	28 Dicbre.	1861	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	5	5 1/2	»	
Idem	11	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Rodriguez.	Artilleria.	Madrid.	Idem	17 Mayo.	1862	Villacastin.	Villalva.	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	9	id.	Vicente Garcia y otros.	Presos.	Idem	Alcalde corregr.	28 Febr.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	9	3 1/2	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Rodriguez.	Idem	Segovia.	Gobernador.	4 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	2	5 1/2	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Castrillo Tejenajo.	Idem	Valladolid.	Idem	28 id.	id.	Idem	Villalva.	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Matias Varcas y otros.	Idem	Madrid.	Capitan general.	11 Setbre.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	4	5 1/2	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Fernandez.	Idem	Idem	Gobernador.	6 Marzo.	id.	Guadarrama.	Espinar.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Modesto Suarez.	Idem	Segovia.	Capitan general.	17 Febr.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	2	5 1/2	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Varela.	Pobre.	Guadarrama.	Alcalde constit.	12 Marzo.	id.	Idem	Espinar.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisco Varela.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	10 id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Garcia.	Idem	Idem	Idem	14 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	3 1/2	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Garcia.	»	Castrojo.	Capitan general.	4 id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Gonzalez.	Idem	Avila.	Gobernador.	12 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Maganto.	Idem	Menguano.	Alcalde constit.	11 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	6	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Archivos.	Idem	Valencia.	Capitan general.	12 Febr.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Morado.	Idem	Palencia.	Gobernador.	19 Enero.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	5 1/2	»	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Matias.														

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Comercio.

Con arreglo á lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la sociedad que abajo se espresa, correspondiente al año de 1861, despues de haber sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.

Estado de su situacion en 31 de diciembre de 1861.

ACTIVO.

Construccion del camino y sns dependencias.

Honorarios de Administradores.	416.864,30	
Gastos generales de Administracion.	1.503.712,08	
Cargas de la cesion.	4.560.000	
Intereses durante la construccion:		
A acciones.	4.238.346,03	
Obligaciones.	209.708,43	
Cuentas corrientes y comisiones.	665.582,68	
		5.143.837,14
Personal y gastos varios.	3.856.490,66	
Adquisicion de terrenos.	3.953.222,51	
Terraplenes y desmontes.	15.544.068,77	
Obras de arte.	12.258.546,19	
Material fijo en la via.	17.874.161,53	
Balastaje y colocacion de rails.	4.483.026,60	
Linea telegráfica.	215.502,51	
Construcciones accesorias.	8.032.877,48	
Barreras, cercas y empalizadas.	1.280.820,44	
Utiles y herramientas de la via.	158.637,46	
Obras por cuenta de varios.	9.379.62,62	
		88.449.550,39

Mobiliario.

Muebles y enseres de oficinas y estaciones.	628.871,90
---	------------

Repuestos.

Efectos existentes en el almacen.	1.144.724,68
-----------------------------------	--------------

Material.

Material móvil en la linea.	13.174.624,62
Material de talleres y depósitos.	895.828,22
Gastos de la explotacion para la construccion.	507.729,19
Gastos para abrir la explotacion.	496.639,43
	14.877.821,48

Valores diversos.

Averias por inundacion en 1860.	1.437.784,10
Varios por cuentas corrientes.	475.733,69
	4.613.517,79

Deudores.

Tesoro público; cuenta de subvencion.	772.933,24
Varios por cuentas corrientes.	1.982.183,53
	2.755.118,77

Fondos.

Caja de Madrid, Paris y Sevilla.	4.031.858,16
	110.316.243,37

PASIVO.

Capital, 136.000 acciones.		68.400.000
Obligaciones: 1.ª serie: 24.576	22.619.122,15	
2.ª serie: 12.243	11.286.237,30	
		33.905.359,45
Subvencion... Realizada.	7.854.098,75	
Aplicada á la explotacion.	5.492.775,75	
Idem de reserva.	2.341.233	
Cuenta de reserva.	226.488,04	
		12.610,30
Obligaciones á reembolsar.	152.000	
Cupon de las mismas en 1.º de enero de 1862.	1.059.763,50	
Acciones á amortizar en 1861.	1.900	
Saldo de la cuenta de la explotacion.	2.235.214,47	
		440.516.243,37

Madrid 31 de diciembre de 1861.—El Gefe de Contabilidad, Pedro Vargas.—V.º B.º—El Presidente, Leon.

Madrid 31 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte, los sujetos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les conciernen de las provincias que tambien se determinan, les invito para que se personen en esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

- Don José Ramirez Arellano, provincia de Granada.
- Don Juan Gomez, id.
- Don Pedro Borrajo, id.
- Don Ramon Rodriguez, id. de Guadajajara.
- Don Antonio Torres, id.
- Don Manuel Ortiz Molinillo, id. de Málaga.
- Don Francisco de Paula Grondona, id. de Toledo.
- Don Juan Antonio Gonzalez, id.
- Don Angel Eugenio Gomez, id. Madrid 16 de setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del muelle Este, Oeste del puerto de Laredo, bjo la cantidad de 3.392.357 reales 76 cénts., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el document que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de setiembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion:

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del muelle Este Oeste del puerto de Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espres-

se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de providencia del Sr. don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia con categoria de ascenso de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Benito Cantero, y Francisco Martin Fernandez, trabajadores del ferrocarril del Norte, el primero natural de Navalucillos, ignorándose las circunstancias del segundo, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado, á contestar á los cargos que contra dichos sujetos resultan en la causa seguida á los mismos por lesiones entre sí, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.
San Martin de Valdeiglesias 11 de setiembre de 1862.

En virtud de providencia del Sr. don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia con categoria de ascenso de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Cosme N., cuyo apellido se ignora, que parece ser catalan, sabiéndose solo de sus señas personales es de estatura regular y viste pantalon y chaqueta de pana, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo por lesiones á José Miranda Arias, trabajador del ferrocarril del Norte; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.
San Martin de Valdeiglesias 10 de setiembre de 1862.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de dicho partido, y demas autoridades tanto civiles como militares que el presente vieren, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se instruye causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en el sitio llamado la Huelga, dentro del coto del estado de Pesadilla, inmediata á una tierra conocida con el nombre de Tejar de la Venta, entre unas plantas de bardaguera, á veintinueve pasos del rio Jarama, jurisdiccion pedánea de San Sebastian de los Reyes, cuyo cadáver representaba unos sesenta años de edad; de estatura regular; pelo y barba canosos; vestido con camisa y calzoncillos de lienzo blanco; chaleco y calzon corto de paño pardo; medias de hilo de medio pie; polainas de paño pardo, y albarcas de cuero. Por tanto, encargo á dichos Alcaldes y demas autoridades, practiquen y hagan practicar las mas activas diligencias en averiguacion de si en sus respectivos demarcaciones jurisdiccionales se nota la falta, desde mediados del próximo pasado mes ó antes, de algun sujeto con las señas y traje ya referidos, y caso afirmativo se participará inmediatamente á este Juzgado, haciendo constar su nombre y apellido y cuantas circunstancias sean convenientes para identificar la persona del cadáver hallado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 9 de setiem-

bre de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Félix Sanz y Parra.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la tarde del día de hayer se fugó de los trabajos del Pontón de la Oliva, Bernardo Fernandez del Busto (a) el tuerto de Serbares, que se hallaba de confinado en el presidio del Canal de Isabel II, natural del pueblo de Pinera, en la provincia de Oviedo, de edad cuarenta y dos años, oficio labrador, de estado viudo; estatura cinco pies y cinco pulgadas; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz larga; cara redonda; boca regular; barba cerrada; color moreno. Señas particulares: tuerto del ojo derecho.

Por tanto encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que el presente anuncio vieran, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en sus respectivas demarcaciones, para conseguir la captura del indicado Bernardo Fernandez del Busto, y caso de ser habido le remitan a mi disposicion, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna a 11 de setiembre de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de esta villa subasta los pastos de invierno del monte robledal de su distrito municipal, exceptuando el primer trazon, que se halla de talar, bajo el tipo de 3500 rs. en que se hallan tasados, para solo ganado lanar, con 550 cabezas, siendo el disfrute desde el 1.º de noviembre próximo hasta el 25 de marzo de 1863.

El remate tendrá lugar el día 13 del inmediato mes de octubre, en la sala consistorial, a las doce de su mañana, presidido por la autoridad local, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Brea 12 de noviembre de 1862.—P. A. del A., el Teniente, Canuto Diaz.

Con autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de esta villa subasta las leñas del segundo trazon de monte robledal de su distrito municipal, tasadas en 12.600 rs., que servirán de tipo para la subasta y tendrá efecto el día 12 del próximo mes de octubre, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia de la autoridad local, en presencia de un empleado del ramo y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en la secretaria del municipio hasta el acto del remate.

Brea 12 de setiembre de 1862.—P. A. del A., el Teniente, Canuto Diaz.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento de Villar del Olmo, competentemente autorizado, arrienda en subasta pública los pastos de invierno del monte Nuevo y Castaños, Pedriza y Almunia, exclusivamente para ganado lanar; para cuyo remate está señalado el día 12 de octubre próximo, de once a doce de su mañana, en esta casa consistorial, conforme a lo que previene la ordenanza de montes y bajo el pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Villar del Olmo 11 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Gomez.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día, para la adjudicacion de los pastos de invierno de los prados de estos propios, este Ayuntamiento ha señalado para nuevo remate el día 15 del actual, y hora de las doce de su mañana; admitiéndose en dicho remate mejoras que cubran las dos terceras partes de su tasacion, hecha al efecto por los empleados del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Rivatejada 5 de setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Pacheco.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2619 fanegas de trigo.
719 arrobas de harina de id.
13.075 arrobas de carbon.
121 vacas que componen 44.942 libras de peso.
757 carneros que hacen 17.578 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 47 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 38 a 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 69 a 72 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 24 1/4 a 28 rs. l.
Algarroba a 41 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1488 fanegas.
Que dan por vender. 469 id.
Precio máximo . . . 55 1/2
Idem mínimo. . . 48
Idem medio . . . 52,65

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de setiembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-50 y 25 c.; a plazo 50-50 fin cor. ó a voi.

Idem diferido, publicado, 44-95. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 53-25 d.

Idem amortizable de segunda, idem, 16-10 d. Idem del personal, id., 19-90; a plazo 19-00 fin cor. ó a voi.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de a 2000 rs., id., 97-25 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 95-25 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., publicado 96-50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 96-60.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-75.

Acciones del Banco de España, no publicado 215 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem 2175.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., 931.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-90. Paris a 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del Reino.

Table with 3 columns: City, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon.

Table listing cities and their corresponding values: Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Meteorological data table with columns: HORAS, Barometro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos y yerbas de invierno de las dehesas Pamadas, Molinillos y Valtigoso, contiguas una a otra y de cabida de 700 a 800 cabezas de ganado lanar, sitas en los terminos jurisdiccionales de Chapineria, Colmenar y Navalagamella, propias del señor Marqués de Villanueva de la Sagra, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde el día 1.º de setiembre en la casa-palacio, administracion del dicho señor Marqués, en la villa de Chapineria. El remate se verificará en esta misma villa de Chapineria el día 29 del referido mes de setiembre, de doce a cuatro de la tarde.—El encargado de la administracion, Felipe Hidalgo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo. MADRID: 1862.